

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-001/2024

ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO
ZACATECAS

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ ÁNGEL
YUEN REYES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, uno de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Admisión y Cierre de Instrucción** del día de la fecha, emitido por el Magistrado José Ángel Yuen Reyes, instructor dentro del presente asunto, siendo las once horas con cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario **notifico** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en dos fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ GUERRERO



**ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE
INSTRUCCIÓN**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-001/2024

RECORRENTE: PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO ZACATECAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS.

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ ÁNGEL
YUEN REYES

Guadalupe, Zacatecas, uno de febrero de dos mil veinticuatro.

El Secretario da cuenta al Magistrado instructor con el estado procesal que guardan los autos que integran el expediente indicado al rubro, por lo que con fundamento en los artículos 35 párrafo primero fracciones I, III y V de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas¹; así como el 26 fracción IX de la Ley Orgánica de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y numeral 9 fracciones II y IX del Reglamento Interior del mismo Tribunal. Se **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene como **autoridad responsable** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas² de conformidad con lo previsto en el artículo 9 primer párrafo y fracción II de la Ley de Medios.

SEGUNDO. Se **acredita** que el Consejo General del IEEZ, en fecha ocho de enero del presente, rindió informe circunstanciado del acto recurrido, que lo es la Resolución RCG-IEEZ-014-IX-2023; así mismo, remitió las constancias de publicitación del escrito de impugnación y la documentación que consideró pertinente³, por lo que se cumple con las obligaciones previstas en los artículos 31 y 32 de la referida Ley de Medios.

TERCERO. El Partido Encuentro Solidario Zacatecas⁴ se **encuentra legitimado** para promover el medio de impugnación, al acudir a través de su

¹ En adelante *Ley de Medios*.

² En lo subsecuente *autoridad responsable* o *Consejo General del IEEZ*.

³ Precisando que al término del cómputo, no se presentó escrito de tercero interesado, como se acredita con la razón de retiro de cédula de fecha siete de enero de dos mil veinticuatro.

⁴ En adelante PES Zacatecas.